

PROYECTO DE ORDENANZA

ANTECEDENTES:

Están dados por el expediente N.º /26 y la Ordenanza N° 5588.

FUNDAMENTOS:

El servicio público de taxis constituye una actividad esencial para la movilidad urbana de los vecinos y vecinas de la ciudad de Viedma, contribuyendo al acceso seguro, eficiente y permanente al transporte de pasajeros. En los últimos años, los avances tecnológicos han transformado significativamente la forma en que los usuarios solicitan y utilizan distintos servicios, generando nuevas herramientas digitales que permiten optimizar la comunicación entre prestadores y ciudadanos.

En este contexto, la incorporación de plataformas tecnológicas aplicadas al servicio público de taxis representa una oportunidad para modernizar la prestación, mejorar la calidad del servicio y brindar mayores niveles de seguridad, transparencia y eficiencia, sin alterar el régimen jurídico vigente ni las competencias de control que corresponden al Municipio.

La norma tiene por objeto autorizar la utilización de plataformas digitales destinadas a la solicitud, despacho, asignación y seguimiento de viajes realizados exclusivamente por vehículos y conductores habilitados por la Municipalidad de Viedma. De esta manera, se procura dotar al sistema de herramientas tecnológicas acordes a las demandas actuales de los usuarios, garantizando al mismo tiempo el pleno cumplimiento de las exigencias establecidas por la normativa municipal.

Es importante destacar que la iniciativa no crea una nueva modalidad de transporte ni modifica las condiciones de habilitación actualmente

vigentes. Por el contrario, reafirma que únicamente podrán operar mediante estas plataformas aquellos vehículos y conductores que cuenten con las correspondientes licencias y habilitaciones municipales, manteniéndose inalterables las obligaciones relativas a seguros, verificaciones técnicas, controles administrativos y requisitos de prestación del servicio.

Asimismo, el proyecto incorpora mecanismos que fortalecen la protección de los usuarios mediante la identificación del conductor y del vehículo asignado, la registración digital de los viajes, la emisión de comprobantes electrónicos y la conservación de información que permita una adecuada trazabilidad de cada servicio prestado. Estas herramientas contribuyen a brindar mayores garantías de seguridad tanto para pasajeros como para conductores.

La regulación propuesta también contempla la utilización de sistemas de taxímetro digital integrados a las plataformas tecnológicas. Esta innovación permitirá modernizar los mecanismos de determinación de la tarifa, manteniendo como condición esencial el estricto respeto de los valores aprobados por el Municipio. En tal sentido, se establece expresamente que la homologación, control, fiscalización y verificación de estos sistemas quedará bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, garantizando la transparencia y confiabilidad de su funcionamiento.

Por otra parte, la implementación de registros digitales y sistemas de geolocalización permitirá optimizar las tareas de fiscalización y control por parte del Estado Municipal, facilitando la verificación de recorridos, tiempos de viaje, tarifas aplicadas y demás aspectos vinculados a la prestación del servicio público. Lejos de disminuir la intervención estatal, la presente iniciativa fortalece las capacidades de supervisión y control de la administración municipal.

La experiencia desarrollada en numerosas ciudades del país y del mundo demuestra que la incorporación de herramientas tecnológicas en los servicios de taxis favorece una mejor organización de la oferta, reduce tiempos de espera, optimiza la asignación de viajes y mejora la experiencia de los usuarios,

permitiendo al mismo tiempo que los trabajadores del sector accedan a nuevas herramientas de gestión y competitividad.

En definitiva, la Ordenanza procura acompañar los procesos de innovación tecnológica mediante una regulación clara y adecuada a las necesidades actuales de la comunidad, promoviendo la modernización del servicio público de taxis, fortaleciendo los mecanismos de control estatal, brindando mayores garantías a los usuarios y contribuyendo a una movilidad urbana más eficiente, segura y accesible para todos los habitantes de la ciudad de Viedma.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto. Autorizar la utilización de plataformas tecnológicas digitales destinadas a la solicitud, despacho, asignación, seguimiento y gestión del servicio público de taxis habilitados en el ámbito de la Municipalidad de Viedma.

ARTÍCULO 2º: Definición. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Plataforma Tecnológica de Gestión de Taxis al sistema informático, aplicación móvil o herramienta digital que permita la vinculación entre usuarios y vehículos habilitados para la prestación del servicio público de taxis.

ARTÍCULO 3º: Alcance. La implementación de plataformas tecnológicas no modifica ni sustituye el régimen de licencias, habilitaciones, tarifas, controles, seguros, verificaciones técnicas ni demás obligaciones previstas en la Ordenanza N° 5588 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º: Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Agencia Local de Seguridad Vial de Viedma o el organismo que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º: Vehículos y conductores habilitados. Únicamente podrán operar mediante las plataformas autorizadas los vehículos y conductores que cuenten con la correspondiente habilitación municipal vigente.

ARTÍCULO 6º: Registro Municipal. Las plataformas tecnológicas que pretendan operar en el ámbito municipal deberán inscribirse en un Registro Municipal de Plataformas Tecnológicas para el Servicio Público de Taxis que llevará la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7º: Información mínima. Las plataformas deberán permitir al usuario conocer, como mínimo:

- a) Identificación del conductor.
- b) Número interno o identificación del vehículo.
- c) Dominio del vehículo.
- d) Tiempo estimado de llegada.
- e) Recorrido realizado.
- f) Tarifa aplicada.
- g) Historial del viaje.

ARTÍCULO 8º: Geolocalización y trazabilidad. Las plataformas deberán registrar mediante sistemas de geolocalización satelital la totalidad de los viajes realizados, conservando la información necesaria para su fiscalización y auditoría.

CAPÍTULO III

TAXÍMETRO DIGITAL

ARTÍCULO 9º: Autorizar la utilización de sistemas de taxímetro digital integrados a plataformas tecnológicas de gestión del servicio de taxi, siempre que respeten las tarifas vigentes aprobadas por la Municipalidad. La homologación, control, fiscalización y verificación de dichos sistemas estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación, la que podrá dictar las normas complementarias necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 10º: La actualización de tarifas deberá efectuarse exclusivamente conforme los valores aprobados por la autoridad competente y mediante mecanismos centralizados que impidan modificaciones individuales no autorizadas.

ARTÍCULO 11º: El taxímetro digital autorizado tendrá la misma validez operativa que el taxímetro convencional, conforme la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 12º: Seguridad. Las plataformas deberán incorporar mecanismos que permitan:

- a) Identificar al conductor y al vehículo asignado.
- b) Registrar fecha, hora y recorrido del viaje.
- c) Facilitar la localización de objetos olvidados.
- d) Emitir comprobantes digitales del servicio prestado.

ARTÍCULO 13º: Protección de datos personales. Los responsables de las plataformas deberán garantizar el tratamiento adecuado y la confidencialidad de los datos personales de usuarios y conductores, conforme la legislación nacional, provincial y municipal vigente.

ARTÍCULO 14º: Conservación de registros. Los registros digitales de los viajes deberán conservarse por un plazo mínimo de dos (2) años y permanecer disponibles para su consulta por la Autoridad de Aplicación cuando ésta lo requiera.

CAPÍTULO V

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 15º: Acceso a la información. La Autoridad de Aplicación podrá requerir a las plataformas toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16º: Auditoría. Las plataformas deberán posibilitar mecanismos de auditoría técnica y tarifaria que permitan verificar recorridos, tiempos, tarifas aplicadas y demás aspectos vinculados a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 17º: Facultades de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación podrá dictar las normas reglamentarias, técnicas y operativas necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 18º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 19º: Registrar, comunicar, cumplido archivar.